



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso verbal sumario de Pertencia, que la curadora adlitem que representa las personas indeterminadas, allegó escrito de respuesta dentro del término otorgado para ello (*Ver anexo 21, Cd. Ppal. digital*)

Hago saber además que a la fecha, la parte actora no se han aportado las fotos de la valla como tampoco ha velado por la notificación efectiva de la parte pasiva.

Abril 19 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00588

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente declarativa verbal sumaria de pertenencia que promueve la señora **María Isabel López Osorio** en contra de los señores **Ligia Osorio Bedoya, Jorge Hernán López Osorio, Juan David López Osorio, Natalia López Osorio, Samuel Fernando López Osorio y Personas indeterminadas**, se dispone incorporar para los fines pertinentes, el escrito de contestación que allega la curadora ad-Item que representa a las Personas Indeterminadas, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal. (*Véase anexo 21, Exp. digital*)

De otro lado, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales que le corresponden, en este caso, allegar las fotos de la valla instalada en el predio objeto de las presentes diligencias, con las especificaciones dadas en el núm. 7 del Art. 375 del C.G.P., además de materializar en debida forma, la notificación de la parte pasiva, conforme a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda)

El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo



cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte demandada, así como las cargas procesales pendientes, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Para tal efecto, compártase el expediente digital con la oficina de apoyo CSJJCF, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realice el trámite correspondiente para lograr la notificación ordenada y que debe hacerse a cada una de las personas demandadas.

Finalmente, incorpórense también para los fines pertinentes, las comunicaciones obrantes en los anexos 19 y 20 del Exp. digital, provenientes de la Agencia nacional de Tierras, las cuales serán tenidas en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 de abril 21 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04db89f47d6ffab4b461aa9fc6ee99b429e209adfb43c5643a01723dd634332**

Documento generado en 20/04/2021 02:39:18 PM